

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9608

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 283 de 19 de Enero de 1945, por la cual se reconoce una personería jurídica.
Resuelto No 1436 de 16 de Enero de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.
Resueltos Nos. 1437 y 1438 de 18 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 4655 de 12 de Enero de 1945, por el cual se autoriza una reexportación.
Resuelto No 4656 de 12 de Enero de 1945, por el cual se autoriza una reexportación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto No 359 de 12 de Enero de 1945, por el cual se concede una licencia.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 2, 12 y 15 de Enero de 1945, por los cuales no se extienden unas patentes.
Solicitudes, renovaciones, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 19 de Enero de 1945.

El señor Pericles Thalassinos, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal No 28-33953, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Bella Vista", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación de la asociación mencionada;

b) Copia de los estatutos que rigen a la misma; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Del estudio de los documentos aportados, se concluye que se trata de una asociación de carácter cultural y su objeto es propender al fomento de un verdadero acercamiento entre sus miembros, por medio de distracciones sanas y honestas.

Y como en las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación llamada "Club Bella Vista", fundada en la ciudad de Colón, el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos.

Toda modificación de estos estatutos necesi-

tan de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1436

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1436.—Panamá, enero 16 de 1945.

Anastasio Bultron, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez y ocho meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 17 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Anastasio Bultron, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. L. Quijada y Q.

RESUELTO NUMERO 1437

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1437.—Panamá, Enero 18 de 1945.

Basilio Centella (Chilo), panameño, jornalero, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de un año de confinamiento por "Mala Conducta" que le impuso el Alcalde de Chitré en resolución fechada el 19 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Basilio Centella (Chilo) de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1438

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1438.—Panamá, Enero 18 de 1945.

Asunción Castro, panameño, agricultor, mayor de edad, casado, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y ocho meses diez días de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Juez del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 18 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Asunción Castro, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 4655

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4655.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Panameña de Calzado, S.A.", en memorial de fecha 8 de los corrientes, solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, una caja que contiene doce (12) piezas distinguidas con el número 352, para repuesto de la máquina de fabricar calzado "Asentadora Modelo B";

Que examinados los documentos que reposan en poder de la Compañía Panameña de Calzado, se ha comprobado que la casa vendedora envió por error a esa empresa unas piezas distintas a las que le habían sido solicitadas;

Que esta reexportación tiene así por único objeto, devolver a los señores P. C. Fernández & Cº de Boston Mass., las doce piezas en referencia, distinguidas con el Nº 352, a fin de que estos señores le remitan en reemplazo doce piezas número 35A., que son las que originariamente solicitaron;

Que consultadas las principales fábricas de calzados que operan en esta localidad, se han recibido las seguridades de que ninguna de ellas tiene interés en adquirir las piezas ya mencionadas, en atención —según ellos mismos declaran— a que estas clases de piezas pueden ser usadas por muchos años, sin que sufran mayor desgaste;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, las cuales han de ser presentados a los Inspectores del Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto, las Declaraciones de Aduana para reexportación y la Declaración de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4656

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4656.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma "Endara Riba, S. A.", solicita de este Ministerio permiso para reexportar con destino a la República de Costa Rica, a la consignación del señor Federico Solórzano, trescientas (300) cajas de manzanas y cien (100) sacos de cebollas;

Que mediante investigaciones realizadas por este Ministerio, se ha logrado establecer que el consumo de manzana asciende por mes, a un total de mil setecientos noventa (1790) cajas, aproximadamente;

Que actualmente hay en plaza una existencia de tres mil ochocientos noventa y nueve (3899) cajas de manzanas, total que excede en mucho a la cantidad necesaria para satisfacer el consumo local por un período de dos meses;

Que la manzana se conserva muy bien en los departamentos de refrigeración durante dos meses y medio, aproximadamente, y pasado este tiempo comienza a descomponerse indefectiblemente;

Que en lo que se refiere a la cebolla, este Ministerio ha podido comprobar que el mercado local se encuentra perfectamente abastecido de este producto, debido a que recientemente han llegado al país, varios cargamentos procedentes de los Estados Unidos;

Que después de algún tiempo de estar en depósito, y por efecto de nuestro clima, la cebolla comienza a dañarse;

Que teniendo en cuenta que tanto las manzanas como las cebollas, corren riesgo de dañarse, esta reexportación, al ser permitida, debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya sido concedido el permiso de rigor;

Que esta clase de mercadería, por su condición peculiar, se mantiene guardada en cuartos especiales de refrigeración supervisada por el Gobierno, y no ha pagado los impuestos de introducción, ya que de acuerdo con el artículo 4º del Decreto N° 153 de 1933, se le considera como si estuviera depositada en "algunos de los almacenes oficiales de depósito";

Que en atención a las circunstancias que anteceden, este Ministerio juzga prudente, entonces, acceder a lo solicitado siempre que el interesado pague como impuesto de reexportación, el 5% de los derechos calculados sobre el 15% Ad-valorem, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 69 de 1934;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración

de Aduana para reexportación y dos de la declaración de Estadística, las cuales han de ser presentadas a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, siempre y cuando que se lleve a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del presente Resuelto, y previo el pago del impuesto de reexportación arriba indicado, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto, las Declaraciones de Aduana para reexportación y la Declaración de Estadística, antes mencionadas.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE LICENCIA**RESUELTO NUMERO 359**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 359.—Panamá, enero 12 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico A. Brid, Inspector de Patentes en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, de este Ministerio, solicita que se le concedan tres meses de licencia así: un mes con derecho a sueldo y los otros dos meses sin sueldo, a partir del día 1º de febrero próximo,

RESUELVE:

Concédesse al expresado señor Brid, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establecen los artículos 796 y 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES**RESUELTO NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2.—Panamá, enero 4 de 1945.

Francisco Fragomeni, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la calle 10ª N°

10.108, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-7501, con fecha 14 de noviembre último ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Primera Clase para amparar un establecimiento de cabaret denominado "Silver Spray", ubicado en la calle 11 N° 11.079. Pero como quiera que el mencionado señor Fragoni por medio de memorial fechado el 7 de diciembre pasado retira la referida solicitud de Patente Comercial por razón de haber dado en arrendamiento el referido establecimiento a la Sociedad Varcasia & Compañía Ltda., por medio de la Escritura Pública N° 698 de 4 de diciembre extendida en la Notaría del Circuito de Colón, quienes han obtenido la Patente Comercial de Primera Clase N° 747 fechada ayer, para amparar dicho Club Nocturno bajo la denominación de "Chanteclair", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por Francisco Fragoni, de generales descritas, para amparar un establecimiento de cabaret denominado "Silver Spray", en la ciudad de Colón, Calle 11 N° 11-079, por razón de haberse retirado dicha solicitud de Patente fechada el 14 de noviembre del año pasado, y se ordena devolver al precitado comerciante la suma de B. 8.34 pagada en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pedida, según liquidación N° 3890 de 15 de noviembre último, extendida por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 12.—Panamá, enero 4 de 1945.

Por memorial de fecha 26 de diciembre del año pasado, la señora Sixta Tula de Lara, mujer, casada y vecina de David, Provincia de Chiriquí, ha pedido a este Ministerio la cancelación de la solicitud de Patente de Segunda Clase que tiene formulada desde el 29 de junio del año indicado para amparar el funcionamiento de una abarrotería con capital de B. 150.00, ubicada en David y que venía operando con la Patente Especial N° 2392 que fue debidamente cancelada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por la señora Sixta Tula de Lara y se ordena el archivo de las respectivas diligencias.

Notifíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 15.—Panamá, enero 4 de 1945.

Con fecha 6 de octubre de 1944, el Sr. Mauricio Harrouche, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Avenida Domingo de Obaldía N° 2.014, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-7225, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de compra y venta de artículos usados y reparaciones en general, ubicado en la Avenida Balboa N° 8090. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 9 de diciembre último retira la solicitud de Patente en referencia, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Mauricio Harrouche con fecha 6 de octubre de 1944 para amparar un establecimiento de compra y venta de artículos usados y reparaciones en general, denominado "Taller Panamericano", ubicado en la Avenida Balboa N° 8090 de la ciudad de Colón, por razón de haberse retirado dicha solicitud de Patente y se ordena devolver al precitado comerciante la suma de B. 3.75 que pagó en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pedida, por medio de liquidación N° 3860 de 7 de octubre de 1944 de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

L A R O C A L

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Enero de 1944 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 407918 de Julio 4, 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

RED POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vinos, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca REDPOINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577.480 de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

WHITE POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio VINOS, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca WHITE POINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577.481 de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

VOTRIX

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Licores Fermentados y Bebidas Espirituosas", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca VOTRIX se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 581.975 de Diciembre 9 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgada a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

GREEN POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio VINOS, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V.P." está la prueba de que la marca GREEN POINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577.482, de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

"V. P."

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vinos británicos no espumosos", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica "V.P." se encuentra debidamente registrada bajo el certificado N° 569,801 de Junio 26 de 1936, expedido por un período de 14 años; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Entre líneas: "de Londres, Inglaterra"—VALE.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BELDATINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1797 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.743 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andeella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRUNELDINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.744 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andeella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DROVITOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol de fecha de hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTROCILINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales, productos o especialidades farmacéuticas de veterinaria e higiene (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 16.362 de marzo 30 de 1944, en el expediente de la marca Tep N° 672, de la misma compañía; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) declaración jurada de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIOCOPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIODRAST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKIODAN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TALVIT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACTYLOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-

macia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia. Los otros documentos necesarios se encuentran así: d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

R I S E L A

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran

así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.755 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALDESINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.760 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOLIBIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.759 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

*Lombardi e Icaza.**Juan Lombardi.*

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SARMIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.758 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

*Lombardi e Icaza.**Juan Lombardi.*

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANDELELLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.735 de julio 8 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada de los apoderados de la compañía; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351 de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Enero de 1945.

As. 5870: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4373 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arango & Lyons, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 5871: Escritura No. 49 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Emma Young de Tejada confiere poder general a Virgilio Tejada Luna.

As. 5872: Escritura No. 60 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Molino y Moreno vende a Pedro Moreno Correa y Carmen Mercedes Villalaz de Moreno una finca en esta ciudad.

As. 5873: Escritura No. 43 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano "Inca, S. A.", y en inglés "Inca Inc".

As. 5874: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4383 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Samuel Lee, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5875: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4286 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cressie G. Washington, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5876: Escritura No. 33 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Marcos Martínez un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5877: Escritura No. 45 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Rosa Eularia Shaw de Humber vende una finca a Isaias Cadet, quien asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de la Caja de Ahorro.

As. 5878: Escritura No. 692 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Charles Marty vende a Maria Luisa Marty de Gittens dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 5879: Escritura No. 251 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alexander Toppin y Rebecca Stubbs de Toppin venden una finca de su propiedad a Victor Emanuel Brown.

As. 5880: Escritura No. 270 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Victor Emanuel Brown vende la mitad de una finca a Juliet Allen.

As. 5881: Escritura No. 37 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad Casa Fastlich de Colón, S. A.

As. 5882: Escritura No. 38 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Joyera de Colón, S. A., en castellano, y Colón Jewery Company, en inglés.

As. 5883: Escritura No. 68 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Rosa Claramount de Hernández declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en La Exposición de esta ciudad.

As. 5884: Escritura No. 64 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Buenaventura Garcerán un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5885: Escritura No. 69 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Otilia Maria Sangunetti vende a Jovell Leonard Flowers un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5886: Escritura No. 8 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Franz Xaver Iglesider

vende a John Ligertwood Simpson unas propiedades situadas en el Distrito de la Pintada, Provincia de Coclé.

As. 5887: Escritura No. 1710 de 25 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Elvira Tapia viuda de Albarracín cancela hipoteca constituida a su favor por la Compañía Urbanizadora, S. A.

As. 5888: Escritura NUO. 48 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Díaz de Alemán vende una finca en Colón a Lila Vázquez Estrada.

As. 5889: Escritura No. 38 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Elias Dabah cancela hipoteca y anticresis constituidas a favor de Salomón Abraham Amar y que éste lo traspasa a él.

As. 5890: Resuelto No. 1375 de 22 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 5891: Escritura No. 4 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mercedes Carballo vende una finca situada en el Distrito de Colón, a Valentin Barco.

As. 5892: Resuelto No. 1376 de 8 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad Sterling Products International Inc., Sucursal de Costa Rica, a favor de la sociedad anónima Sterling Drug Inc. de los derechos de una marca de fábrica.

As. 5893: Escritura No. 2282 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aquileo Rodríguez vende a Blas Bloise un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5894: Escritura No. 22 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., vende cuatro lotes de terreno a Blas Bloise.

As. 5895: Escritura No. 72 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Leonardo Félix de Andrade constituye hipoteca a favor de Dulcisima Tarila Victoria sobre una finca de su propiedad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Enero de 1945.

As. 5896: Escritura No. 850 de 8 de Agosto de 1939, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Duque y Lastenia Duque de Díaz venden a Dario Carrillo Echevers dos fincas situadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 5897: Resuelto No. 1377 de 8 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Dana, S. A., a favor de la Financiera De Perfumería, S. A., de la marca de fábrica "Dana", registrada bajo Certificado No. 2702.

As. 5898: Resuelto No. 1378 de 8 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Dana, S. A., a favor de la sociedad Financiera de Perfumería, S. A., de los derechos de la marca de fábrica "20 Quilates", registrada bajo Certificado No. 2701.

As. 5899: Escritura No. 49 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Pereira Sobrosa vende tres (3) establecimientos comerciales a Felipe Tomáz.

As. 5900: Escritura No. 36 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Angela Chávez de Patterson vende a Carlos García Ortiz y Margarita Domínguez de García dos lotes de terreno de la Parcelación Villa Patterson, situada en la Provincia de Panamá.

As. 5901: Escritura No. 52 de 13 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Luis Antonio Cruz.

As. 5902: Escritura No. 747 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Antonio Cruz vende una finca situada en la ciudad de Colón a la sociedad Talavera & Cia. Limitada.

As. 5903: Escritura No. 56 de 12 de Enero de 1945,

de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela una hipoteca constituida por Victoriano Endara Andrade y Virginia Maria Paniza de Endara, quienes venden dos fincas a Endara Paniza, S. A.

As. 5094: Escritura No. 55 de 13 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firma autógrafas del acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Movar, S. A.

As. 5905: Escritura No. 30 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gertrudis Becerra viuda de González un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 5906: Escritura No. 8 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felinda Vásquez de Cabal un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5907: Escritura No. 59 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Sebastián Méndez, S. A., confiere poder general a la sociedad Inredco Inc.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que en esta fecha he dado en venta al señor Wilfred Lou mi establecimiento comercial de nombre ABARROTERIA LAS PALMAS, situado en esta ciudad en Avenida Amador Guerrero, bajos de la casa número 11.165.

Colón, Enero 19 de 1945.

Ramón Foyo Fernández.

L. 97059
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS
Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL
DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA
LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas de-

ben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la Solicitud formulada por Demetrio Vallecilla y Teresa Vallecilla para que se les permita enajenar bien de propiedad de sus menores hijos, se ha señalado el día dieciséis de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien en cuestión, que se describe así:

"Finca número 13337, inscrita al folio 206 del tomo 369 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número nueve, situado en Juan Díaz. Linderos: Norte, lotes nueve y once de la Avenida Cuarta; Sur, lote número once de la Calle 4ª; Este, Calle 4ª y Oeste, lote número uno de la Calle 3ª. Medidas: 20 metros de frente por treinta metros de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados". Valor Pericial de la Finca: B. 600.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirán posturas que no cubran ese valor pericial.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se oirán las propuestas que se hicieren y desde esa hora las pujas y repujas, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de Enero de 1945.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 593
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Colón, ejerciendo funciones, de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria convertida en ejecutiva que sigue la señora Eugenia Aranaez contra Teodoro Antonio Arauz, se ha señalado el día quince de febrero del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la finca, perteneciente al demandado, que se describe así:

Finca número dos mil doscientos ochenta y dos (2.282); inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del tomo trescientos treinta y siete (337), Sección de la Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, con los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de Bernardo Lombardo; Sur, terrenos municipales; Este terreno libre; y Oeste, Calle Tres de Noviembre, y con un valor registrado de quinientos baibos (B. 500.00.)

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que quieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

L. 991
(Segunda publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito:

Don Marton, A. Colurn, norteamericano, casado mecánico, vecino de la Zona del Canal, portador de la cédula

de identidad personal N° 8-40, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el Río Terrable, afluente del Río Bayano, que desemboca en el punto denominado El Llano, Distrito de Chepo, Corregimiento de "El Llano" (Provincia de Panamá) he descubierto una mina de oro, de aluvión, la que denuncio formalmente en mi propio nombre y que denuncio desde ahora "COLUMINA".

Consta ella de tres Pertenenencias que nombro así: "Columina" N° 1, Columina N° 2, Columina N° 3, y su situación es la siguiente: desde un punto conocido por Río Terrablito que desemboca en el Río Terrable, tomando una pertenencia abajo y dos pertenencias arriba del Río Terrablito, tomando cien metros de ancho por mil quinientos metros de largo en el mismo canal del Río Terrablito hacia la izquierda por arriba.

Dentro del plazo que concede la Ley cumpliré en los requisitos del artículo 43 del C. de Minas y en el momento de la rectificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de las tres pertenencias citadas, las que alinderaré separadamente en su oportunidad.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído y me reservo el derecho de variar los linderos arriba mencionados según convenga a nuestros intereses en el acto de la posesión.

Ruego el señor Alcalde darme copia o recibo de esta manifestación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la exerta citada.

Panamá, Enero 22 de 1945.

Merton A. Coburn.

Presentado personalmente en su fecha, lo llevo al Despacho.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el Libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del C. de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

L. 597

Enero 24—Feb. 3, 12

A V I S O

Señor Alcalde del Distrito.

Yo Merton A. Coburn, ciudadano norteamericano, casado, mecánico, vecino de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal N° 8-40, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el río Terrable, afluente del Río Bayano, que desemboca en el punto denominado "El Llano", Distrito de Chepo, Corregimiento de El Llano (Provincia de Panamá) he descubierto una mina de oro, de aluvión, la que denuncio formalmente en mi propio nombre, y que denuncio desde ahora "Bayano".

Consta de tres Pertenenencias que nombro así: "Bayano N° 1", "Bayano N° 2", "Bayano N° 3" y su situación es la siguiente: desde un punto conocido por Charco Rico tomando cien metros de ancho por mil quinientos metros de largo en el mismo canal del río, hacia arriba.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del C. de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de las tres pertenencias citadas, las que alinderaré separadamente en su oportunidad.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído y me reservo el derecho de variar los linderos arriba mencionados según convenga a mis intereses, en el acto de la posesión.

Ruego al señor Alcalde darme copia o recibo de esta manifestación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la exerta citada.

Panamá, Enero 22 de 1945.

Presentado personalmente por el interesado, lo llevo al Despacho.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintitrés

de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Como la petición que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el Libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

L. 598

Enero 24—Feb. 3, 12

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesión intestada de Julia Vidal Vda. de Quijano, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora Julia Vidal viuda de Quijano desde el día diez y nueve de diciembre del año pasado, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijo legítimo, el señor Julio Quijano; y ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, hoy veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 592

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Leopoldo Zúñiga se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:.....

"De acuerdo en todo el concepto del señor Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Zúñiga, desde el día 21 de Agosto de 1939, fecha de su defunción;

"Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Eugenia Tejada viuda de Zúñiga, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso Ferrer.—Secretario."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, por el término de Treinta Días, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Buenaventura Ortega Isturain.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de la Chorrera, con residencia en los Corozales de esa misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Seducción", y decreta su detención provisional.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Sosa que si no compareciese dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sosa, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Andrea Ureña.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal con-

tra Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en la Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. — Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G."

Al procesado Monfret se le advierte que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Monfret, o la ordenen.

Con el objeto de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el precitado "Williams", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores"; decreta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "Williams" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Williams" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Williams", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiseis años de edad, divorciado, operador de bombas y blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Laverne Tally, operador de bombas y blanco, el cumplimiento de la pena de Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea el 11 de Octubre de 1943.

Como el reo Laverne Tally ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2035, 2152, 2153, 2156, 2167, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Laverne Tally que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, quince (15) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albán, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "hurto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Temistocles de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Rafael Sandoval, varón, mayor de edad, soltero, sastre, católico, ciudadano nicaraguense, vecino del Distrito del Barú con residencia en esta población, sin cédula de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal del lugar mencionado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indebida que determina y sanciona el Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, al ciudadano nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor, varón, soltero, sastre, residente en Pto. Armuelles, sin cédula de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, y en consecuencia, señala el día jueves veinticinco (25) del presente mes como fecha en que tendrá lugar la vista oral de la causa a las dos de la tarde.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. Interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario int.,

G. Morrison.

(Quinta publicación)